

REGLAMENTO (CE) Nº 816/2003 DE LA COMISIÓN
de 12 de mayo de 2003
que modifica el Reglamento (CE) nº 2808/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2808/98 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2452/2000 ⁽³⁾, dispone en el artículo 4 que el tipo de cambio que debe utilizarse para convertir en moneda nacional las ayudas por hectárea y los importes de carácter estructural o medioambiental es igual a la media, calculada *pro rata temporis*, de los tipos de cambio aplicables durante el mes que preceda a la fecha del hecho generador. Resulta conveniente precisar cómo se fija dicha media.
- (2) Procede pues modificar el Reglamento (CE) nº 2808/98.

- (3) Las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98 se añadirá la frase siguiente:

«La Comisión fijará la media de los tipos de cambio durante el mes que siga a la fecha del hecho generador.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 282 de 8.11.2000, p. 9.